

ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 002-2016-MDL-SCSCCPV de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DISTRITAL DEL ÁREA DE RESERVA  
AMBIENTAL “PARQUE MARISCAL RAMÓN CASTILLA” DEL DISTRITO DE LINCE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la conservación y gestión distrital del Área de Reserva Ambiental (ARA) – Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince, declarada como tal mediante Ordenanza N° 1391, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, orientadas a su protección, mantenimiento y defensa ecológica.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, constituye el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla las 10 hectáreas 277.69 metros cuadrados de su extensión, delimitadas por las vías Manuel Villavicencio, Sinchi Roca, Joaquín Bernal y Almirante Guisse del Distrito de Lince.

**Artículo 3.- Principios**

Constituyen Principios necesarios para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, además de su aporte a la comunidad por sus beneficios paisajísticos, ambientales, ecológicos y recreativos, los siguientes:

- 3.1 Promoción de la protección, conservación y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales.
- 3.2 Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.
- 3.3 Defensa de los espacios destinados a áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.
- 3.4 Promoción de una cultura ecológica entre los vecinos y usuarios del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.
- 3.5 Mejora continua de los procesos de gestión del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

**Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



**ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL**

**Lince, 28 de junio de 2016**

- a) **Arborización:** Acción de sembrar en forma planificada especies forestales en una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos y respetando aspectos silviculturales relacionados con el espacio disponible, en concordancia con los fines y usos de un área verde en particular.
- b) **Área verde:** Superficie de dominio público, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por las diferentes especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.
- c) **Cerco vivo perimétrico:** Formación vegetal arbustiva de altura variada, dependiendo de la especie que lo conforme y con características que a lo largo del tiempo pueden determinarse con poda de formación, de acuerdo con el fin que se busca al implementarlo, el cual en la mayoría de veces se centra en prevenir daño físico (pisoteo, agresión de especies forestales con elementos contundentes, etc.) de la cobertura y especies vegetales que rodea para su protección.
- d) **Equipamiento compatible:** Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.
- e) **Especie forestal:** Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 5 m. de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.
- f) **Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.
- g) **Especie forestal muerta en pie:** Es una especie forestal que a pesar de estar muerto se mantiene en el sitio en estado leñoso.
- h) **Especie arbustiva:** Vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.
- i) **Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de período de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.
- j) **Especie de cobertura del suelo o tapizante del suelo:** Especie herbácea perenne que carece de un tallo persistente sobre el nivel del suelo y que crece formando un tapiz vegetal muy corto y muy denso, que se cultiva para cubrir el suelo. Las principales especies usadas para este fin son gramíneas especiales que producen el denominado césped. Protegen al suelo de la erosión de los agentes ambientales como el viento, la lluvia así como de la erosión originada por las actividades humanas
- k) **Infraestructura de soporte:** Comprende los accesos, los caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.



ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

- l) **Macizo ornamental:** Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal o perenne, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.
- m) **Mantenimiento de área verde:** Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de cobertura vegetal, corte de cerco vivo perimétrico, poda de especies arbustivas, poda de especies forestales, tala de especies forestales, siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo, control fitosanitario preventivo y correctivo, etc., las cuales tienen como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.
- n) **Parques Distritales.-** Son las áreas verdes destinados a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.
- o) **Poda de especie forestal:** Acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar en forma planificada su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.
- p) **Poda severa de especie forestal:** Poda por la cual se elimina el 100% del follaje dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Esta acción busca eliminar las ramas sobre maduras y lograr nuevos brotes.
- q) **Tala de especie forestal:** Acción por la cual se extrae una especie forestal y se elimina. En caso de tratarse de una especie forestal viva esta acción pone fin a su ciclo biológico.
- r) **Trasplante de especie forestal:** Proceso mediante el cual se extrae una especie forestal de manera íntegra garantizando su supervivencia y se reubica en otra área verde u espacio dentro de la misma área verde a fin de que continúe su desarrollo biológico con normalidad.
- s) **Vegetación:** Conjunto de especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

**Artículo 5.- Competencias**

La gestión integral del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla está a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual a partir de los Principios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza, define lineamientos para el control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en equilibrio con la infraestructura y equipamiento que la compone.

Las operaciones relativas al mantenimiento de las áreas verdes de uso público y arbolado urbano las ejecuta la Subgerencia de Operaciones Ambientales.

La responsabilidad en la fiscalización y control de las actividades urbanas y recreativas dentro del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, recaen en la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

La infraestructura de soporte, así como el equipamiento compatible dentro del ARA, según su naturaleza (ornamental, recreativa, deportiva y/o administrativa), se encuentra administrada por las Gerencias dentro su particular su ámbito funcional.



ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

**Artículo 6.- Sujeción a las Normas Provinciales**

El manejo y mantenimiento de las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, y en general de todas las áreas verdes del distrito, se sujetan en estricto a las disposiciones de la Ordenanza N° 1852 – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, así como a las normas reglamentarias, manuales y guías que dicte la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CAPÍTULO II**

**GESTIÓN DISTRITAL DEL ÁREA DE RESERVA AMBIENTAL (ARA) – PARQUE MARISCAL RAMON CASTILLA**

**Artículo 7.- Naturaleza del ARA**

El Área de Reserva Ambiental (ARA) se constituye por áreas verdes donde predomina el elemento natural, que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo. Tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, además de las áreas verdes de uso público, incluye infraestructura pública que no exceden el 20% de una de las zonas físicas, la misma que están dirigidas esencialmente a la recreación activa y en una segunda zona, con mínima intervención, para recreación pasiva.

**Artículo 8.- Importancia del ARA**

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, en el área metropolitana de Lima, resulta de vital importancia para la calidad de vida de las personas, siendo de interés público su conservación y mantenimiento por los siguientes aspectos:

- **Ahorro de Energía:** El arbolado urbano de una ciudad reduce el consumo de energía en calefacción y refrigeración en un 5 y 10%.
- **Control del Ruido:** Permite la absorción, la desviación, la reflexión y refracción del sonido.
- **Mejora la Salud:** Reduce las enfermedades respiratorias y el estrés, genera mayor salud mental y productividad en las personas.
- **Reduce riesgos de inundación.**
- **Mejora la calidad del aire:** Reducen algunos contaminantes del aire, pues las partículas de polvo y humo quedan retenidas en la vegetación; las plantas absorben gases tóxicos especialmente el anhídrido carbónico liberando oxígeno; asimismo regula las altas temperaturas que aceleran la formación de elementos contaminantes (O<sub>3</sub>, CO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>).
- **Protege la Biodiversidad:** Es hábitat de numerosas especies vegetales y animales.
- **Reduce la Erosión:** Las áreas verdes detienen y controlan la erosión de los suelos que pueden significar grandes riesgos para la población.
- **Educación:** La instalación de áreas verdes genera entre la comunidad demanda en la educación natural y conocimiento del medio ambiente principalmente para los estudiantes y la investigación.
- **Generación de zonas Micro y Macro Climáticas:** Los árboles y la vegetación determinan el clima de un área. La sombra de los árboles reduce la temperatura promedio de una edificación vecina en 5°C.
- **Recreación:** Constituye uno de los principales lugares de recreación, especialmente para las personas de menores ingresos, jóvenes, niños o adultos mayores.

**Artículo 9.- Zonificación del ARA**

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, se encuentra zonificada por la Ordenanza N° 1017, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como Zona de Recreación Pública. Para efectos de la gestión de sus



ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

zonas físicas se divide en: Zona SUR (zona de recreación pasiva) y Zona NORTE (zona de recreación activa).

A su vez se han determinado cinco micro-zonas de tratamiento:

- **Bosque Natural:** Compuesta de diversas especies forestales.
- **Áreas Irrigadas:** Según sistema de irrigación.
- **Áreas Verdes:** Espacios que son hábitat de aves (endémicas y migratorias).
- **Infraestructura existente:** Equipamiento dentro del perímetro del parque que se desenvuelven de manera armónica y cuyo objetivo es la conservación y mantenimiento del ARA (vivero, oficinas, biblioteca y laguna artificial).
- **Zonas de Recreación:** Equipamiento deportivo público confinado y áreas acondicionadas para actividades de esparcimiento al aire libre y meditación.

**Artículo 10.- Planeamiento del ARA**

La Gerencia de Gestión Ambiental es la encargada de elaborar y aprobar el Plan de Manejo de Áreas Verdes del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla el cual debe ser actualizado anualmente, así como otros documentos de gestión como el Inventario de Arbolado Urbano georeferenciado y la gestión de maleza como parte del Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos.

Cualquier intervención en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, así como la realización u autorización de actividades urbanas, requieren la opinión previa de la Gerencia de Gestión Ambiental.

La poda severa, la tala y el trasplante de especies forestales requieren del informe técnico pertinente de la Subgerencia de Operaciones Ambientales y deben ser aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 1852 – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima.

**Artículo 11.- Convenios de cooperación, concesión y proyectos en activos para el manejo y mantenimiento integral del ARA**

La Municipalidad se encuentra facultada para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales, en el ámbito de su jurisdicción.



Conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el equipamiento e infraestructura de soporte que complementan los servicios de ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, son de propiedad de la Municipalidad, por tanto se encuentra facultada para suscribir convenios de cooperación, concesionar o determinar cualquier otra modalidad de contratación vía proyectos en activos para la mejora, administración y mantenimiento del equipamiento e infraestructura de soporte.

Sin perjuicio de la suscripción de los convenios, concesiones u otras modalidades de contratación permitidas por la ley, la Municipalidad conserva la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, su equipamiento e infraestructura de soporte, estando obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión u otra modalidad contractual pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
PROTECCIÓN Y DEFENSA**

**Artículo 12.- Obligaciones de los Ciudadanos**

ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a la conservación, defensa y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

El usuario de un área verde de uso público en el ARA– Parque Mariscal Ramón Castilla, está rigurosamente obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario, los elementos ornamentales e infraestructura de soporte que la integran. Los daños ocasionados a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales, así como al mobiliario, constituyen faltas que serán susceptibles de sanción y compensación.

**Artículo 13.- Modificación del Régimen de Uso**

La modificación del régimen del uso del suelo de los espacios destinados a áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento; en tal sentido, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente.

**Artículo 14.- Contaminación**

En las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

No se permitirán actividades que impliquen contaminación sonora, para lo cual se aplicarán los Niveles Máximos Permisibles establecidos en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 194-MDL, Ordenanza que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince, de la forma siguiente:

- Zona SUR : Niveles de Zona de Protección Especial.
- Zona NORTE : Niveles de Zonificación Residencial.

**Artículo 15.- Prohibiciones**

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla:

- a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales por particulares.
- b) **El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.**
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Subgerencia de Operaciones Ambientales.
- e) **Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares).**



ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.
- g) Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.
- h) La aglomeración de personas y/o manifestaciones.
- i) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- j) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- k) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- l) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- m) Por destruir, clausurar, desviar los canales de regadío y/o dañar los sistemas de riego por aspersión.
- n) Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.
- o) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución. (Por cada especie).
- p) Realizar el entierro de mascotas fenecidas, ya que pueden ser fuente de contaminación, infecciones y enfermedades.
- q) Ejercer la actividad de paseador de perros sin la autorización y registro correspondiente.
- r) La producción de ruidos nocivos o molestos, cualquiera fuera su origen, de acuerdo a los parámetros previstos en la presente Ordenanza.
- s) Realizar actividades de cualquier índole que obstaculicen las vías de circulación interna en el ARA.



CAPÍTULO IV  
GESTIÓN PARTICIPATIVA

**Artículo 16.- Educación, capacitación y ciudadanía**

La Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social desarrollarán programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes y la importancia del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, los beneficios que brinda en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento.

**Artículo 17.- Brigada Ecológica**

Créase el Programa “Brigada Ecológica del Parque Mariscal Ramón Castilla”, el cual contribuirá a generar capacidades en los profesionales, técnicos, operarios y vecinos comprometidos con la gestión y manejo de áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

ORDENANZA N° 376 - 2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

La Brigada Ecológica se encuentra a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, definiendo sus actividades mediante la aprobación, por Resolución de Gerencia, del Manual de Acción Ecológica del Parque Mariscal Ramón Castilla.

#### Artículo 18.- Participación ciudadana

En la medida que el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla constituye un patrimonio colectivo de gran valor ambiental, social y cultural, la Municipalidad, promoverá la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa, las cuales se regularán por norma complementaria.

### CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 19.- Gravedad de la Sanción

Establecer que las conductas tipificadas como infracciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y modificatorias, de cometerse dentro del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, aumentarán en la cuantía de la sanción pecuniaria el doble de lo prescrito en el TISA.

Para efecto de lo señalado en el primer párrafo, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará el análisis de calificación de la infracción administrativa en correspondencia con las disposiciones de protección y defensa establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

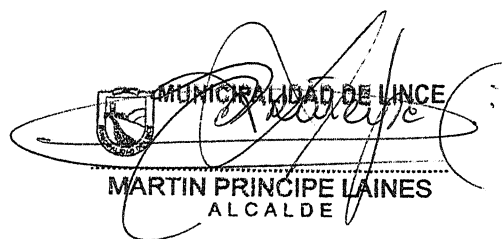
**TERCERA.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
MAX SILVA ALVAN  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
MARTIN PRINCIPE LAINES  
ALCALDE